



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0156-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23-05-2018

PALABRAS CLAVE: Competencia jurisdiccional; acto de molestia; promoción personalizada; servidor público

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, revoca la resolución reclamada y remite las constancias al Organismo Público Local Electoral en el Estado de Baja California, para que instruya, en plenitud de jurisdicción.

El tres de mayo del presente año, el recurrente presentó queja ante el V Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Baja California, contra Roberto José Quijano Sosa, Regidor del Ayuntamiento de Tijuana, por la comisión de hechos, en su concepto, contrarios a la norma electoral. El cuatro de mayo siguiente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el 05 Distrito Electoral Federal en Baja California acordó, entre otras cosas, tener por recibido el escrito de queja, al que se le asignó el número de expediente JD/PE/AHF/JD05/BC/PEF/2/2018, y desechar de plano el procedimiento especial sancionador, ya que los hechos denunciados no constituyen infracción en materia de propaganda político-electoral, y por considerar frívola la denuncia correspondiente.

La conducta que se denuncia son las manifestaciones que realizó durante un evento, en el que, a decir del denunciante, promueve su imagen en tiempo de campaña y posiciona su nombre, imagen y cargo para

desbalancear la contienda electoral. Este órgano jurisdiccional considera que, dados los hechos denunciados, la competencia para conocer y resolver correspondía a las autoridades locales.

En el marco normativo, acorde con los criterios establecidos por esta Sala Superior , esa hipótesis corresponde a las autoridades locales ya que precisa que en términos de la Constitución Federal , en relación con lo establecido en la Ley Electoral , el sistema de competencias para sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores atiende, en principio, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial (local o federal), así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Por tanto, para establecer la competencia de las autoridades electorales debe analizarse si la irregularidad denunciada se prevé en la legislación local, impacta sólo en el ámbito local, de manera que no se vincula con los comicios federales, ya que dadas sus características está acotada al territorio de una entidad y no es una denuncia que solo corresponda conocer a las autoridades electorales federales.